relativa a jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la Administración Institucional, cuyo pronunciamiento es del

Fallamos Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número quinientos nueve mil setenta, deducido por doña María Isabel Pérez Gil, funcionaria del Cuerpo Administrativo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de dos de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de ta. Organismo autónomo, sin entrar, en consecuencia, en el examen de fondo del asunto; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE. y VV. II. Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

Madrid, 26 de febrero de 1981.-El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres.—Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Director general de la Función Pública, respectivamente, Vicepresidentes primero y segundo de la Comisión de Transferencia de la AISS.

MINISTERIO DE DEFENSA

9169

REAL DECRETO 734/1981, de 20 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáu-tico, con distintivo blanco, al Teniente General (Av.) don Raúl J. Bendahan, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya.

Queriendo dar prueba de Mi Real aprecio al Teniente General (Av.) don Raúl J. Bendahan, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea uruguaya,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a weinte de abril de mil novecientos ochenta v uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

9170

ORDEN 111/10040/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 30 de octubre de 1980, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Sixto López Peña.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinte del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Sixto López Peña, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de julio y 28 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Sixto López Peña, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta y uno de julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y julio y veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por los que señalaba al recurrente como haber pasivo el sesenta por ciento del sueldo regulador, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos que el demandante tiene derecho a que le sea fijado el haber pasivo en el noventa por ciento de la base reguladora total reconocida en dichos acuerdos, y en consecuencia, condenamos a la Administración a estar y pasar por esta declaración. No se hace expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumple en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludide fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9171

ORDEN 111/10041/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 26 de noviem-bre de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Eugenio Martinez Mar-

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Eugenio Martínez Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuercos de 19 de abril de 1979 y 31 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1980, curva parte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Martínez Martínez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve y de treinta y uno de octubre siguiente, que desestimó el recurso de reposición, debemos declararlos y los declaramos nulos, por no ajustarse a derecho, declarando, en su lugar, el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro aplicando el noventa por ciento del haber o sueldo regulador correspondiente, con los efectos económicos a ello inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva, definitivamente juzgando, lo prónunciamos, mandamos y firmamos

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9172

ORDEN 111/10037/1981, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictado con fecha 22 de noviem-bre de 1980, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Germán Martinez Paris.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en unica instancia ante la Sala Quinta dei Iriounai Supiemo, entre partes, de una como demandante, don Germán Martínez París, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de 28 de marzo y 31 de octubre de 1979 del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva as como sigue. dispositiva es como sigue:

Fallamos Que, estimando el recurso contencioso-administraranamos Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán Martínez París, ex-cabo Mecánico de Aviación en situación de retirado, actuando en su propio nombre y representación, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta de marzo y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y nueve, este último desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron al actor haberes pasivos de retiro al amparo de los beneficios del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho. de seis de marzo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho, y en su lugar, acclaramos el derecho del recurrente a que le sea efectuado nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento del haber o sueldo regulador correspondiente, con los efectos económicos a ello inherentes. Sin especial imposición de costas.